

**PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE
CONTRATOS ESPECIALES PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.**

ÍNDICE

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO
- 2.- RÉGIMEN JURÍDICO
- 3.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA
- 4.- CONTENIDO ECONÓMICO Y SU REVISIÓN
- 5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR
- 6.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN
 - Procedimiento abierto
 - Procedimiento restringido
 - Procedimiento negociado
- 7.- MESA DE CONTRATACIÓN
- 8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- 9.- GARANTÍAS
- 10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
- 11.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- 12.- COMIENZO DE LOS TRABAJOS
- 13.- EQUIPO Y ORGANIZACION
- 14.- CONDICIONES DE EJECUCION
- 15.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN
- 16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 17.- EFECTOS DEL CONTRATO
- 18.- RESOLUCIÓN
- 19.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO
- 20.- APROBACIÓN DEL PLIEGO

ANEXOS:

- ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE CARACTERISTICAS
- ANEXO 2. MODELO DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS
- ANEXO 3. MODELO DE AVAL
- ANEXO 4. MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN
- ANEXO 5. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO
EN SUPUESTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LAS
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATOS ESPECIALES PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será el designado en el apartado A del Cuadro Resumen de Características que, como anexo I, forma parte del presente pliego, y en el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas, aprobados por el órgano de contratación de la Universidad de Extremadura con la finalidad de satisfacer las necesidades especificadas en el expediente correspondiente.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

2.1.- El presente contrato tiene carácter administrativo especial de conformidad con el artículo 19.1 b del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y se registrará por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas; por el TRLCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el TRLCSP y a sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.2.- El presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los demás documentos anexos tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre estos Pliegos y cualquier documento contractual, prevalecerá lo dispuesto en los primeros.

2.3.- La Administración goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión, suspensión y resolución del contrato en la forma y condiciones que establece el TRLCSP en sus artículos 210 y 211.

2.4.- El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.5.- El conocimiento y resolución de las discrepancias que pueden surgir sobre el cumplimiento, interpretación y efectos de este contrato es competencia en vía administrativa del órgano de contratación cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa,

y de resultar litigiosas esas discrepancias será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

3.1.- El plazo de ejecución del contrato será el fijado en el Cuadro Resumen de Características y, salvo que en el contrato se pacte expresamente otra, la fecha inicial de la ejecución del contrato será el día siguiente a la formalización del mismo.

3.2.- La vigencia del contrato podrá prorrogarse cuando así se haya establecido en el apartado F del Cuadro Resumen de Características y por los períodos que en él se hayan concretado, siempre antes de su finalización y una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

3.3.- Vencido el período de vigencia del contrato o, en su caso, el de cualquiera de sus prórrogas, o cuando se produzca cualquier otra causa de extinción del contrato, el contratista podrá ser obligado a continuar prestando el servicio, por razones de interés público, durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato. El acuerdo correspondiente habrá de ser adoptado por el órgano de contratación mediante resolución motivada.

4. CONTENIDO ECONÓMICO Y SU REVISIÓN.

4.1.- CANON A SATISFACER POR EL CONTRATISTA.

Será aquella cantidad de dinero que debe abonar el contratista a la Administración, en la cuantía, características y plazos previstos en el apartado B del Cuadro Resumen de Características.

4.2. REVISIÓN DEL CONTENIDO ECONÓMICO.

4.2.1.- Respecto del canon a satisfacer por el adjudicatario a la Universidad, sólo será posible si así se ha indicado en el apartado G del Cuadro Resumen de Características para lo que se utilizará el procedimiento previsto en éste, pudiendo ser revisado anualmente.

4.2.2.- Los precios, a satisfacer por los destinatarios del servicio, podrán ser objeto de revisión cuando hubiera transcurrido un año desde su adjudicación, salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, de conformidad con el artículo 89 del TRLCSP.

En ningún caso podrán ser objeto de revisión de precios el primer año de ejecución del contrato.

La revisión de los precios se efectuará conforme a la aplicación de los índices o fórmulas, así como el método o sistema para la aplicación de los mismos, señalados en el apartado G del cuadro resumen de características anexo a este pliego, en cumplimiento de los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

El procedimiento, la tramitación de los expedientes y la práctica de la revisión de precios se ajustará a lo establecido en los artículos 90, 91 y 92 del TRLCSP.

4.3. PRECIO DEL CONTRATO.

4.3.1.- La empresa adjudicataria se obliga a abonar a la Universidad de Extremadura el canon o porcentaje de recaudación que figure en su oferta, en función de lo establecido en el Cuadro Resumen de Características que figura como Anexo I al presente pliego.

4.3.2.- Serán por cuenta del adjudicatario todos los impuestos y cargas a que de lugar la explotación del servicio contratado, así como los consumos de energía eléctrica, agua y otros, cuando así se establezca en el cuadro resumen.

5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

5.1.- Están facultadas para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo exigido en este Pliego. En ningún caso podrán contratar con la Administración las personas que estén incurso en alguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 60 del TRLCSP.

En el caso de personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.2.- De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y las circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Así mismo, quedarán obligados todos sus miembros solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de

cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.3.- No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5.4.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

5.5.- Para acreditar la **solvencia económica y financiera**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del TRLCSP, se presentarán uno o varios de los siguientes medios, que serán los concretados en el apartado I del cuadro resumen de características:

- Declaración apropiada de entidad financiera o, en su caso, justificante de existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referidos como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o del inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

5.6.- La **solvencia técnica o profesional**, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 del TRLCSP, se acreditará, según el objeto del contrato, por los medios que se concreten en el apartado I del Cuadro Resumen de Características de los establecidos en el artículo 78 del TRLCSP.

El órgano de contratación, cuando así lo haya hecho constar en el Cuadro de Características que acompaña a este Pliego, podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223, f) del TRLCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

6. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 138 y siguientes del TRLCSP el presente contrato se podrá adjudicar por PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO, según haya optado el órgano de contratación y así conste en el apartado C del Cuadro Resumen de Características, debiendo seguirse según las prescripciones que se indican a continuación.

El PROCEDIMIENTO NEGOCIADO sólo podrá tener lugar, previa justificación razonada en el expediente y acuerdo del órgano de contratación, cuando concurra alguno de los supuestos enumerados en los artículos 170 y 172 del TRLCSP.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del presente pliego, del Cuadro de Características y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin reserva ni salvedad alguna.

El órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o alternativas que ofrezcan los licitadores cuando así se prevea expresamente y las mismas respondan a los elementos y condiciones de su presentación, que necesariamente habrán de ser señalados en el apartado C.4 del Cuadro Resumen de Características que acompaña a este pliego, y en el correspondiente anuncio.

6.1. PROCEDIMIENTO ABIERTO

A.- De haberse optado por el procedimiento abierto, se habrá de presentar en el plazo fijado en el apartado C del cuadro resumen de características, las correspondientes proposiciones de licitación en sobres cerrados y firmados por el licitador o su representante, poniendo en cada uno de ellos los siguientes datos identificativos:

- Universidad de Extremadura, nº de expediente de contratación, objeto del contrato y nombre y NIF del licitador. En caso de UTE, deberá indicarse el nombre y el NIF de las empresas que la integren.
- Denominación, según el caso de:
 - “SOBRE 1: Documentación Administrativa”.
 - “SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya identificación dependa de un juicio de valor”.
 - “SOBRE 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”.

Los sobres, también en su exterior, deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección y números de teléfono, fax y correo electrónico.

B.- En el interior de cada uno de los sobres referidos con anterioridad, se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice) y, en los mismos, se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE 1: Documentación Administrativa.

1.- A efectos de acreditar la capacidad de obrar de las personas físicas se aportará el alta en la Seguridad Social en el Régimen que le corresponda y su alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, así como DNI del empresario individual, en copia autenticada.

2.- A efectos de acreditar la capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas, se deberá aportar escritura o documento de constitución, los Estatutos o el Acta Fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones contenidas en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

4.- Las restantes empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la Misión Diplomática Permanente y Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar que las empresas figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá justificarse mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía superior a la establecida en el art. 14 del TRLCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 55.1 del TRLCSP.

5.- Copia del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica así como poder bastantado por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura.

6.- Para acreditar la solventía económica y financiera, se presentará uno o varios de los siguientes medios, de conformidad con el art. 75 del TRLCSP, según se establezca en el apartado I del Cuadro Resumen de Características:

- Declaración apropiada de entidad financiera o, en su caso, justificante de existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referidos como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o del inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solventía económica y financiera por medio de cualquier otro documento considerado como apropiado por el órgano de contratación.

7.- Para acreditar la solventía técnica o profesional, el órgano de contratación podrá exigir que se acredite por uno o varios medios de los que a continuación se expresan y que se fijan en el apartado I del Cuadro Resumen de Características, conforme a lo establecido en los artículos 78 y 79 del TRLCSP:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importes, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de ese certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en el empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas adoptadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de

contratación o en nombre de éste por un organismo oficial y homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión ambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntaría la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Cuando el órgano de contratación haya hecho constar en el Cuadro Resumen de Características, que acompaña a este Pliego, la exigencia a los licitadores de que, además de la acreditación de la solvencia mínima exigida, o en su caso la clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, deberá incluirse el mencionado compromiso de adscripción.

8.- Testimonio judicial o certificación administrativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 60 del TRLCSP, ni en las circunstancias del art. 56.1 del TRLCSP, efectuada durante el plazo de presentación de esta documentación.

En defecto de lo anterior, podrán sustituirse los documentos anteriores por una declaración responsable de la capacidad del licitador conforme al modelo recogido en el Anexo III de este Pliego otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

El testimonio judicial, la certificación administrativa o la declaración responsable referidas anteriormente deberán comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación

acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, en el plazo y forma regulados en la cláusula 8 del presente Pliego.

Además de lo anterior, deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley 5/1985, de 3 de junio, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración, modificada por Ley 10/1997, de 30 de octubre.

9.- En su caso, deberán indicar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

10.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional, en el caso de que se exija este requisito en el apartado K del Cuadro Resumen de Características.

En el caso de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.

11.- En su caso, propuesta de seguro multirriesgo del servicio por el que se licita, cuyas cuantías y características, en su caso, se concretarán en el Cuadro de Características.

12.- Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.- En supuestos de uniones temporales de empresas, identificación del representante o apoderado único, apoderamiento bastante del mismo, acuerdo privado de unión temporal de las empresas, con porcentaje de participación y compromiso suscrito por los representantes de la empresa de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicatario.

14.- Si el licitador se halla inscrito en el registro de contratistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá sustituir la documentación relativa a la acreditación de circunstancias de las que hace fe dicho registro, por un certificado vigente de la inscripción en dicho Registro de Contratistas. Esta certificación irá acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia efectuada dentro del plazo de presentación de proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 6/2003, de 28 de enero, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y se regula el Registro Oficial de Licitadores y Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 28, de 6 de marzo de 2003).

Las mesas y órganos de contratación podrán comprobar de oficio la vigencia y los datos de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15.- El empresario incluirá también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el art. 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el art. 145.4 del TRLCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados).

16.- En el caso de que el licitador quiera hacer manifestación expresa en contrario de que la Administración recabe de oficio los certificados acreditativos del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá incluir dicha manifestación en el SOBRE 1, según lo dispuesto en la cláusula 8.1.7.2 de este Pliego.

17.- Acreditación del cumplimiento de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.

En aquellos supuestos en que sea obligatorio que los licitadores deban cumplir con lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, relativo a la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, deberán aportar un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

18.- Preferencia en la adjudicación de empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad, de empresas de inserción, de entidades sin ánimo de lucro y de organizaciones de comercio justo en los casos en que sus proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas.

Las empresas que tengan en su plantilla un número de personas con discapacidad superior al 2% y las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, tendrán preferencia en la adjudicación de contratos, siempre que sus proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.

En la misma forma y condiciones tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

Asimismo, gozarán de preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que sus proposiciones iguallen a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En el caso de que un licitador pretenda que le sea aplicación la preferencia contemplada en este apartado, deberá incluir en el SOBRE 1 una declaración jurada de cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego y los que determine la normativa reguladora que le sea de aplicación, sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos extremos le sean requeridos, en su caso, por la Administración en el momento de formular la propuesta de adjudicación.

SOBRE 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Cuando se haya optado por utilizar más de un criterio de adjudicación, y uno o más dependan de un juicio de valor, en este SOBRE 2 se incluirá la documentación necesaria para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, relacionándose la misma en un índice que la preceda. Estos serán determinados en el apartado C.1.2 del Cuadro Resumen de Características, así como la documentación que se considera necesario aportar para su cuantificación.

Conforme al artículo 150.4 del TRLCSP, para ser admitidos a la fase de evaluación de los criterios de adjudicación cuya valoración es automática, el órgano de contratación podrá consignar en el Cuadro Resumen, la exigencia de que los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación que no podrá superar el 50% de la puntuación asignada a los criterios no evaluables mediante fórmulas.

SOBRE 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

Se incluirá en el SOBRE 3 la propuesta económica según el modelo correspondiente de los fijados en el Anexo II del Cuadro Resumen para cada procedimiento de adjudicación, sin tachaduras ni enmiendas y deberá ir debidamente firmada por el licitador o persona que lo represente.

En el caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en número, se tomará como válida la cantidad expresada en letra.

Además, se incluirá la documentación que haya de servir para la valoración del resto de criterios cuantificables de forma automática, especificada en el apartado C.1.1 del Cuadro Resumen de Características.

C.- Los sobres se presentarán dentro del plazo y hora fijados en el Cuadro de Características y que fue consignado en el anuncio público de licitación.

En todo caso los anuncios indicativos y los de licitación y adjudicación, se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 142 del TRLCSP.

Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que en el cuadro de características que acompaña al presente Pliego se autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Las que se presenten en mano habrán de ser entregadas en el Registro Central de la Universidad de Extremadura, lo que deberá señalarse expresamente en el anuncio de la licitación. En este supuesto, la oficina receptora dará recibo de cada proposición entregada, haciendo constar: nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si así se ha admitido y se ha hecho constar en el cuadro de características que se acompaña al presente Pliego. El envío del anuncio sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada. Terminado el plazo de recepción, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquélla remitirán al Secretario de la mesa de contratación o al órgano de contratación en aquellos supuestos en que se adjudique el contrato por procedimiento negociado y no se constituya la mesa.

Si se hubiese anunciado la remisión por correo con los requisitos indicados, tan pronto como sea recibida y, en todo caso, transcurrido el plazo de diez días indicado en el mismo, los jefes de las oficinas receptoras expedirán certificación de la documentación recibida para remitirla, igualmente, al Secretario de la mesa de contratación o, en su caso, al órgano de contratación.

Las certificaciones que expidan los jefes de las oficinas receptoras deberán hacer constar necesariamente y de forma separada, sin perjuicio de otras especificaciones que además les pueda indicar el órgano de contratación, las siguientes circunstancias:

1.- RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA DENTRO DE PLAZO Y HORA:

Número de expediente, nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación.

INCIDENCIAS: Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres, tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente hacer constar.

2.- RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA FUERA DE PLAZO Y HORA.

Número de expediente, nombre del licitador/es, la denominación del objeto del contrato, número e identificación de los sobres que se presentan, día y hora de la presentación

INCIDENCIAS: Se hará constar, en su caso, las incidencias en la presentación de los sobres tales como que los mismos no se han presentado debidamente cerrados o que se encuentran deteriorados, manchados o con tachaduras.

D.- La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del presente pliego y Cuadro de Características que le precede, sin reserva ni salvedad alguna.

E.- Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

F.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación son los que se establecen en el apartado C.1 del Cuadro Resumen de Características, señalados, cuando existen

varios, en orden decreciente y con la ponderación que en dicho apartado se recoge, de conformidad con el artículo 150.4 del TRLCSP. Cuando se utilice un único criterio de adjudicación, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo. En este apartado se indicará, igualmente, qué criterios se valorarán de forma automática y cuáles necesitan para su valoración de un juicio de valor.

G.- La oferta económica se ajustará a lo dispuesto en este pliego y su Anexo II. Así mismo el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras por otras soluciones técnicas, que ofrezcan los licitadores cuando las mismas respondan a requisitos y modalidades de su presentación señalados en el Cuadro Resumen de Características que acompaña a este pliego, salvo que no se autorice y así se haga constar en el citado Cuadro Resumen de Características y en el correspondiente anuncio.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, ni aun formando parte de una UTE. No obstante lo anterior, si así se ha previsto en el Cuadro Resumen de Características e indicado en el anuncio de licitación, con precisión sobre qué elementos y condiciones, serán admisibles diversas variantes o mejoras, en los términos que permite el art. 147 del TRLCSP.

6.2. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

a) De haberse optado en el Cuadro de Características por el procedimiento restringido, podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Administración previa solicitud de los mismos.

b) Los criterios objetivos para proceder a la invitación de empresas serán los que se indican, debidamente justificados, en el apartado C.1 del Cuadro Resumen de Características.

c) Los empresarios que soliciten participar habrán de presentar la documentación señalada en este pliego para el procedimiento abierto (SOBRE 1).

d) Examinadas las solicitudes de participación, cuyo plazo de recepción será como mínimo de diez días, la Administración seleccionará a las admitidas para que en el plazo mínimo de quince días presenten sus proposiciones económicas, indicando al empresario el lugar, día y hora de apertura de sus proposiciones. Junto a sus proposiciones los empresarios acompañarán documento acreditativo de la fianza provisional en aquellos contratos en los que se haya exigido.

e) En lo que se refiere a los criterios de adjudicación se estará a lo establecido para el procedimiento abierto en los apartados 6.1.F y 6.1.G de este Pliego.

f) El lugar, fecha, hora y modo de presentar las proposiciones se estará a lo dispuesto en el procedimiento abierto (apartado 6.1.C de este Pliego).

g) La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del presente pliego.

h) Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

6.3. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

6.3.1.- Si en el Cuadro Resumen de Características se hubiera optado por el procedimiento negociado, apartado C, será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, y la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP. En los supuestos del procedimiento negociado con publicidad del artículo 177,2, la publicidad en los diarios correspondientes podrá ser sustituida por la publicación del anuncio en el perfil del contratante:

http://www.unex.es/organizacion/organos-unipersonales/gerencia/estructura/patrimonio/contrataciones_empresa.

En estos casos será posible la presentación de ofertas en concurrencia con los empresarios seleccionados con arreglo a lo establecido en los artículos 163 a 166 del TRLCSP.

En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas serán los que se determinan en el Cuadro Resumen de Características.

En todo caso se dejará constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por los órganos de contratación.

6.3.2.- Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas serán los que se determinen en el Cuadro de Características.

6.3.3.- Este procedimiento negociado sólo podrá tener lugar, previa justificación razonada en el expediente y acuerdo del órgano de contratación, en alguno de los

supuestos previstos en el art. 170 y 174 del TRLCSP. y así se haya determinado en el Cuadro de Características.

6.3.4.- Los empresarios que concurren por el procedimiento negociado presentarán la documentación de la siguiente forma:

“SOBRE 1: Documentación Administrativa”, que incluirá preceptivamente, los documentos que se indican para el SOBRE N° 1 del procedimiento abierto, cláusula 6.1 de este pliego.

“SOBRE 2: Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación”

6.3.5.- El plazo de presentación de ofertas será el señalado expresamente en la invitación o, en su caso, en el anuncio de licitación.

6.3.6.- El lugar, fecha, hora y modo de presentar las ofertas será el determinado en este pliego para el procedimiento abierto.

6.3.7.- La presentación de ofertas supone la aceptación total de todas las cláusulas de este pliego.

6.3.8.- Ningún licitador podrá presentar más de una proposición.

7. MESA DE CONTRATACIÓN

7.1 El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido o negociado con publicidad, estará asistido por una Mesa de Contratación en los términos que prevén los arts. 320 y 321 del TRLCSP y los arts. 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En el procedimiento negociado sin publicidad, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

7.2 La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación serán motivadas. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

7.3 Según el art. 21 del R.D. 817/2009, serán miembros de la Mesa de Contratación los designados como titulares o, en su caso, suplentes, por el órgano de contratación en el apartado E del Cuadro Resumen de Características, cuya publicación en el perfil del contratante servirá a los efectos previstos en el artículo 21.4 del RPLCSP. En todo caso serán constituida por un Presidente, un secretario y un mínimo de cuatro vocales, entre los que necesariamente deberán figurar un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un representante del Servicio de Control Interno. La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

En el artículo 1 de la Resolución de la Gerencia de la Universidad de Extremadura, D.O.E. núm. 135 de 14 de julio de 2011, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, aprobando el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Contratación de la Universidad de Extremadura, se establece la composición de la Mesa de Contratación de la misma.

7.4 A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura del SOBRE 1 y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observase defectos y omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los licitadores que se personen en la fecha, hora y lugar indicados en el anuncio de licitación, dejándose constancia en el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través del perfil del contratante del órgano de contratación:

http://www.unex.es/organizacion/organos-unipersonales/gerencia/estructura/patrimonio/contrataciones_empresa, concediéndose un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el perfil del contratante, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De todo lo actuado en los dos párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación del SOBRE 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajusten a los criterios de selección referidos en el art. 11, de acuerdo con el art. 82, ambos del RGLCAP, se procederá al acto público de apertura de las proposiciones admitidas, en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación. Este acto público será el de apertura del SOBRE 2 en el caso de que se hayan establecido criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, y se celebrará en el lugar, fecha y hora establecidos en el anuncio de licitación y siempre en los siete días siguientes a la apertura del SOBRE 1 con arreglo al siguiente proceso:

- a) Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en los certificados extendidos por los jefes de las oficinas receptoras de las mismas. Acto seguido se dará cuenta al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el art. 83.3 del RGLCAP.

- b) El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el art. 82 del RGLCAP.

Las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

- c) Se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de Contratación a las aclaraciones y contestaciones pertinentes pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento de la LCAP.

A continuación se abrirá el SOBRE 2 a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de Contratación, la cual podrá pedir cuantos informes necesite para poder calificar dicha documentación.

Al término de la sesión de la Mesa, se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas.

- d) De no existir en el procedimiento criterios cuya valoración requiera de un juicio de valor, o una vez calificados estos, la Mesa se reunirá en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de las ofertas, para comunicar a los licitadores cual es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder a abrir el SOBRE 3 correspondiente a cada licitador. El proceso será el siguiente:

- En primer lugar, el Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador en aquellos criterios de valoración cuya calificación dependa de un juicio de valor.
- A continuación, se invitará a los licitadores presentes a comprobar que los sobres que contienen la documentación para la valoración automática del resto de criterios, se encuentran en el mismo estado en que fueron entregados. Acto seguido se abrirán las propuestas y se dará a conocer el contenido de las ofertas económicas.
- Si hubiera empresas que hayan incurrido en baja anormal o desproporcionada, se pedirá a las mismas que justifiquen por escrito sus ofertas en el plazo máximo de 5 días hábiles.
- Culminado el proceso de valoración y recibida, en su caso, la justificación de la oferta de los licitadores que hubieran incurrido en presunta baja anormal o desproporcionada, la Mesa elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente, por el Secretario de la Mesa de Contratación y por los que hubieran hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8.1 Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación

8.1.1.- En los procedimientos abiertos o restringidos, cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Cuadro Resumen del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presuntas ofertas anormales o desproporcionadas a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP si la forma de adjudicación fuere el procedimiento abierto, de conformidad con el art. 161.3 del TRLCSP.

8.1.2.- Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, deberá motivar su decisión.

8.1.3.- Cuando para la adjudicación se tengan en cuenta varios criterios de valoración, el órgano de contratación, de conformidad con el art. 152 del TRLCSP, podrá expresar en el cuadro resumen los parámetros objetivos, o los límites en el caso del precio, que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

8.1.4.- Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en el art. 85 del Reglamento General de la LCAP.

8.1.5.- Para apreciar las ofertas desproporcionadas o anormales, se requerirá información a todos los licitadores incluidos en ella por plazo de 5 días hábiles. En base a dicha información, así como a los informes técnicos necesarios, el órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales según se establece en el artículo 152 del TRLCSP.

8.1.6.- Determinada por la Mesa de contratación la proposición de precio más bajo o económicamente más ventajosa, formulará propuesta de adjudicación, a favor de la misma, al órgano de contratación.

En el caso de que tras la aplicación de los criterios de adjudicación existan dos o más proposiciones igualadas en la consideración de más ventajosas, y alguna de ellas haya incluido en el SOBRE 1 la declaración jurada a la que se refiere la cláusula 6.1.B.19, el órgano de contratación, tras la comprobaciones que en su caso estime oportunas, determinará la adjudicación a favor de la empresa que cuente con la preferencia prevista en la disposición adicional 4ª del TRLCSP.

8.1.7.- El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al Órgano de Contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y de haberse constituido la garantía definitiva que sea procedente.

8.1.7.1.- Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el art.13 del Reglamento general de la LCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma), excepto la circunstancia referida en el art. 13.1 a), cuya acreditación se efectuará mediante la

presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

8.1.7.2.- Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el art. 14 del Reglamento General de LCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts.13 y 14 del Reglamento General de LCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Salvo manifestación expresa en contrario del interesado, que deberá incluirse en el SOBRE 1, la presentación de la propuesta para concurrir en un procedimiento de contratación con la Universidad de Extremadura conllevará la autorización al centro gestor para recabar, si existe convenio de colaboración entre la Universidad y el Organismo expedidor, los correspondientes certificados a los que se alude en los puntos anteriores.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

8.1.8.- De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

8.2 Adjudicación.

8.2.1.- El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida en el punto anterior. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

8.2.2.- La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado, interponer, conforme al artículo 40

del TRLCSP recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el citado artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubieran designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

9. GARANTÍAS

9.1.- Garantía provisional:

En el apartado K del Cuadro Resumen de Características de este Pliego podrá exigirse motivadamente a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Esta garantía no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 96 del TRLCSP. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del art. 151.2 del TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que se proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional constituida en metálico o valores a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 96 del TRLCSP.

9.2.- Garantía definitiva:

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario por la mesa de contratación deberá acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél

en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 100 del TRLCSP, por el importe expresado en el apartado K del Cuadro de Características, en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales, debiendo el contratista acreditar su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquéllos.

En supuestos de garantía global se estará a lo dispuesto en el art. 98 del TRLCSP, debiendo depositarse asimismo en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los medios previstos en el artículo 96 del TRLCSP.

9.3.- Garantías Especiales:

De establecerse en el apartado K del Cuadro Resumen de Características, las garantías especiales o complementarias, tanto en la ejecución como en la adjudicación, se ajustarán a lo dispuesto para las garantías definitivas o provisionales, en los términos que prevé el art. 95.2 del TRLCSP. A los efectos prevenidos en dicho artículo, tienen la consideración de casos especiales los establecidos en el art. 59 del Reglamento general de la LCAP.

9.4.- Formalización de las variaciones de las garantías:

Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente, y que se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos III, IV, V y VI del RGLCAP, para cada tipo de garantía.

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

10.2.- El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el art. 26 del TRLCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en el mismo cuerpo legal y en el Cuadro Resumen de Características que forma parte de este Pliego.

10.3.- El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

10.4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

10.5.- En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

10.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

10.7.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, y además cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros en el Diario Oficial de Extremadura. Si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, la publicidad de la formalización deberá adecuarse a lo establecido en el art. 154 del TRLCSP.

11. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11.1.- Obligaciones inherentes al contrato:

11.1.1.- El adjudicatario deberá prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas. Asimismo, deberá iniciar la ejecución del contrato en el plazo establecido.

11.1.2.- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 279 del TRLCSP.

11.1.3.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

11.1.4.- Respetar el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

11.1.5.- El adjudicatario queda obligado a conservar en buen estado, a su costa, las edificaciones, instalaciones y equipamientos afectos al servicio, sin que en ningún momento pueda alegar ningún otro derecho sobre ellos que el uso para el cumplimiento del contrato.

11.1.6.- No gravar ni enajenar los bienes afectos a la adjudicación.

11.1.7.- Promocionar los servicios del establecimiento, como mínimo, en las condiciones establecidas por el adjudicatario en su oferta.

11.1.8.- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

11.1.9.- La selección, contratación, dirección y perfeccionamiento del personal necesario para la racional explotación de los servicios e instalaciones y, en todo caso, el exigido por la normativa reguladora de este tipo de establecimientos. El adjudicatario tendrá la condición de empleador respecto del personal que preste sus servicios en el establecimiento, quedando la Universidad de Extremadura exenta de cualquier obligación frente a los empleados del adjudicatario de contrato.

11.1.10.- Soportar y facilitar a la Universidad de Extremadura la ejecución de cualquier proyecto de obras, instalaciones o equipamientos considerados oportunos para mejorar la capacidad, calidad o funcionamiento del establecimiento.

11.1.11.- Mantenimiento del seguro multirriesgo durante toda la vigencia del contrato.

11.1.12.- Será también responsable de la calidad de los servicios prestados en el establecimiento.

11.1.13.- Mantener abierto o en funcionamiento el servicio en función de lo establecido en el calendario de su propuesta.

11.1.14.- El adjudicatario no podrá subcontratar, en ningún caso, la gestión del servicio adjudicado, ya que ello constituye el objeto propio del presente contrato. No obstante lo anterior, se podrán subcontratar determinadas prestaciones de carácter accesorio, tales como servicio de limpieza, mantenimiento, lavandería, vigilancia,...

11.1.15.- Redactar las normas internas de funcionamiento e implantar un sistema de calidad.

11.1.16.- Solicitar las autorizaciones necesarias para la puesta en marcha y mantenimiento del servicio.

11.1.17.- El adjudicatario no podrá utilizar el nombre o la imagen corporativa de la Universidad de Extremadura en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores o cualquier otra relación que pueda tener con personas a su servicio, haciéndose directa y exclusivamente responsable de las obligaciones que contraiga.

11.1.18.- Mantener los contratos relativos al mantenimiento preventivo de la maquinaria industrial existente en los establecimientos objeto del contrato durante su período de vigencia, con la obligación de establecer este mantenimiento preventivo a la finalización de aquél.

11.1.19.- En el ejercicio de las funciones inspectora y sancionadora que legalmente le corresponden el órgano de contratación supervisará el correcto funcionamiento y aprovechamiento de las instalaciones, bienes, equipos, etc del servicio adjudicado, y a través de su personal comprobará el estado de conservación y las operaciones de mantenimiento, reparación y reposición de los distintos elementos, durante toda la vigencia del contrato, pudiendo instruirse expediente sobre estos particulares tendentes a determinar la obligación por parte del explotador de subsanar las deficiencias comprobadas.

Si no cumplierse lo acordado en la resolución, la Universidad de Extremadura podrá hacerlo por él y a su costa, detrayendo el coste de la fianza y hasta el importe de ésta, pudiendo reclamar el resto si lo hubiere, por los procedimientos previstos en derecho. En caso de repetirse esta eventualidad, la Universidad de Extremadura podrá dar por resuelto el contrato con el consiguiente resarcimiento de los daños y perjuicios.

11.1.20.- El personal contratado por el adjudicatario para la prestación del servicio que se detalla en el Cuadro Resumen de Características anexo al presente pliego, no guardará relación laboral alguna con la Universidad de Extremadura, dependiendo exclusivamente del mismo, quién tendrá todos los deberes inherentes a su calidad de patrono, siendo responsable del exacto cumplimiento de cuantas normas rigen la legislación laboral y seguridad social.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, las instrucciones dictadas por los órganos de la Universidad, en orden a la prestación del servicio contratado, se dirigirán, exclusivamente, al representante que la empresa designe al efecto, siendo éste el responsable de su cumplimiento.

11.1.21.- En su caso, al término del contrato o sus prórrogas, el adjudicatario entregará a la Universidad de Extremadura todos los bienes objeto del contrato que hayan sido aportados por la Administración, excepto los posiblemente incorporados en el transcurso del mismo, en perfecto estado de conservación y de explotación, sin más deterioro que el propio del uso adecuado a su destino. Cualquier defecto o menoscabo en los elementos (muebles e inmuebles) por encima del normal indicado, será valorado por el órgano de contratación y, si no son subsanados en el plazo de 20 días a satisfacción de los citados técnicos, será detruido de la fianza constituida por el adjudicatario hasta donde ésta alcance y reclamará el resto, en su caso, al adjudicatario junto con los daños y perjuicios.

11.1.22.- En el supuesto de haber considerado como criterios de adjudicación mejoras sobre determinados aspectos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas éstos habrán de ser incluidos como obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato, debiendo prever un régimen específico de penalidades y de resolución para los casos de incumplimiento. Así mismo, deberá considerarse un régimen específico de penalidades para los supuestos de condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 118 del TRLCSP.

11.2.- Además de las inherentes a la ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los gastos:

11.2.1.- Derivados de los anuncios de licitación y adjudicación publicados en los diarios o boletines oficiales, de conformidad con lo que disponga la correspondiente normativa reguladora de cada uno de ellos y, en su caso, en otros medios de comunicación.

11.2.2.- Toda clase de tributos que resulten de aplicación según la legislación vigente.

11.2.3.- Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.

11.2.4.- Ensayos, pruebas, prospecciones, trabajo de campo, etc., necesarios.

11.2.5.- Formalización y escrituración pública del contrato.

11.3.- Asimismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

11.4.- El contratista también estará obligado a cumplir con los trámites y actuaciones necesarias para el cumplimiento de la disciplina y visados de los Colegios Profesionales, en el supuesto que fueren necesarios para la ejecución del contrato.

11.5.- Salvo lo establecido para casos específicos en el TRLCSP o en el pliego, cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el art. 97 del RGLCAP.

11.6.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan otro mayor.

12. COMIENZO DE LOS TRABAJOS

La fecha de inicio de la ejecución del contrato se efectuará en el plazo que se concrete en el apartado F del Cuadro de Características a partir de la formalización del contrato, salvo supuestos de fuerza mayor justificados por el adjudicatario y autorizado por el órgano competente, en cuyo caso podrá ampliarse el plazo de modo expreso.

En caso de urgencia dicho inicio podrá realizarse una vez adjudicado el contrato, previa prestación de la garantía definitiva, aún cuando no se haya formalizado el mismo.

13. EQUIPO Y ORGANIZACIÓN

13.1.- El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos parciales y total convenidos.

13.2.- En cualquier momento, la Administración podrá exigir del contratista la presentación de los documentos contractuales que haya otorgado con cada uno de sus empleados, cualquiera que sea la nacionalidad de éstos.

14. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

14.1.- El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos y con sujeción a lo establecido en el presente Pliego, documento que goza de la condición de contractual.

El contratista ejecutará el servicio con sujeción al régimen jurídico señalado en la cláusula 2 del presente pliego.

14.2.- El órgano de contratación resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

Dicha autoridad podrá ejercer esta potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito la ejecución objeto del contrato.

14.3.- La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario. En supuestos de fuerza mayor, no obstante tendrá derecho a ser indemnizado por la Administración, si bien en el expediente deberá acreditar que había tomado las medidas precautorias razonables; siendo éstas determinantes además para la cuantificación de la indemnización. A los efectos de este pliego se determinan causa de fuerza mayor las señaladas en el art. 231 del TRLCSP. Se aplicará el procedimiento establecido en el art. 146 del RGLCAP.

14.4.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicios causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Administración y el contratista no haya formulado reparos.

14.5.- Sin perjuicio de que el órgano de contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución de la obra.

Así mismo serán de cuenta del contratista la obtención de los derechos derivados de la propiedad industrial, comercial e intelectual que requiera la ejecución por utilización de patentes, modelos de fábrica, etc. corriendo de su cuenta el abono por

tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de dichos derechos por su utilización ilegítima.

14.6.- El contratista no podrá utilizar para si ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

14.7.- El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control por la Administración tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, exposición pública de dicha ejecución, etc.

14.8.- La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.

14.9.- El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, el órgano de contratación podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

14.10.- El contratista está obligado a designar domicilio a efectos de notificaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo así mismo facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración contratante.

14.11.- El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquél frente a la Administración.

15. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

15.1.- La cesión del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 226 del TRLCSP. No se autorizará la cesión del contrato cuando las cualidades técnicas o personales del contratista hubieran sido determinantes de la adjudicación, y de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, o cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un

elemento esencial del contrato, estas circunstancias hubieran sido expresamente previstas en el cuadro resumen de características.

15.2.- Cabe la subcontratación de las prestaciones accesorias del contrato cuando así se haya hecho constar en el Cuadro de Características.

15.3.- Para la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP. No obstante, de conformidad con el artículo 289 del TRLCSP, sólo podrán ser objeto de subcontratación las prestaciones accesorias, las cuales serán enumeradas en el Cuadro de Características.

El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 228 del TRLCSP.

Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración, pendientes de pago en el momento de la cesión.

En todo caso el contratista será el único responsable de la actuación del subcontratista y el que se relacionará con el órgano de contratación.

16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

16.1.- Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 156, sin perjuicio de las especificidades previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el 282 del TRLCSP.

16.2.- En el supuesto de prever modificaciones para la presente licitación conforme al artículo 106 del TRLCSP, las mismas deberán ser especificadas en el apartado M del Cuadro Resumen de Características con los requerimientos fijados por dicho artículo.

16.3.- Las posibles modificaciones se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 211 y 282 del TRLCSP

17. EFECTOS DEL CONTRATO

17.1.- Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá al órgano de contratación debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté

obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

17.2.- Durante el período anterior a la reversión que se fije en el Cuadro de Características, se adoptarán por el órgano competente las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se realice en las condiciones convenidas.

18. RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas legalmente en los artículos 223 (a excepción de sus letras d) y e), 213 y 286 del TRLCSP, con los efectos previstos en el art. 255 y 288 del referido TRLCSP, las establecidas en el clausulado del presente pliego, en concreto las siguientes:

18.1.- El incumplimiento de los términos de la oferta que condujo a la adjudicación.

18.2.- El incumplimiento de la obligación de reparación, conservación y reposición en los términos previstos en este pliego.

18.3.- La subrogación, cesión o transferencia, en todo o en parte, del presente contrato a un tercero, sin la previa autorización escrita del órgano competente en la materia.

18.4.- El incumplimiento de la obligación del pago del canon o del plazo convenido para ello y la obstaculización de las funciones inspectoras o auditoras de la Universidad de Extremadura.

18.5.- El incumplimiento de las Normas de Régimen Interior y el Sistema de Calidad.

18.6.- El cierre del establecimiento sin la previa autorización del órgano competente en la materia.

18.7.- El uso indebido o no adecuado a su finalidad de los bienes objeto del contrato.

18.8.- Órgano de contratación

La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por el órgano de contratación con posterioridad al contrato.

En el caso de que la actividad económica resultase insostenible por parte del adjudicatario y así fuera apreciada por el órgano de contratación, el contrato podrá

extinguirse previo acuerdo de ambas partes y sin que se deriven perjuicios para ninguna de ellas.

En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la misma, se estará a lo dispuesto en los artículos 287 y 288 del TRLCSP.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 225.4 del TRLCSP.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en el supuesto del art. 223 a) y b) del TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituirían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

19. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

19.1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, el explotador estará sujeto a las siguientes penalidades por incumplimiento:

- El retraso en el pago del canon devengará el interés legal, incrementado en tres puntos, al margen de la posible rescisión del contrato.
- El retraso en la entrega de los bienes objeto del contrato, sea por finalización del plazo o por resolución u otra causa, genera para el explotador la obligación de pagar a la Administración la cantidad que se establezca en el apartado Q del Cuadro Resumen de Características.

19.2.- Asimismo, y en atención a la ejecución del objeto del contrato podrán establecerse otras penalidades que se especificarán en el apartado Q del Cuadro Resumen de Características.

20. APROBACIÓN DEL PLIEGO

20.1.- Informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura mediante informe nº 202, de 9 de octubre de 2012 y aprobado por el Sr. Rector Mgfc. mediante Resolución nº 969 de fecha 9 de octubre de 2012.

ANEXO II

MODELOS DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PROCEDIMIENTO ABIERTO.

DON con residencia en (.....)
calle nº, con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o
en representación de la empresa) y correspondiendo al
anuncio publicado en el “Diario Oficial de Extremadura” del día
..... e informado de las condiciones de contratación
..... (objeto del
contrato) con nº de expediente, me comprometo a llevar a cabo la
prestación del servicio abonando a la Universidad un canon de
..... euros mensuales (en cifras y letras).

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas
particulares cuyo contenido conozco y acepto sin reservas.

En a de de

Firma.

PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

DON con residencia en (.....)
calle nº, y D.N.I. nº actuando en nombre propio
(o en representación de la empresa), habiendo sido invitado a
participar en el procedimiento restringido cuyo objeto es,
con nº, y habiendo resultado admitido en la licitación, con pleno
conocimiento de las condiciones de contratación, me comprometo a llevar a cabo la
prestación del servicio abonando a la Universidad de Extremadura un canon de
.....euros mensuales (en cifras y letras).

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas
particulares, cuyos contenidos conozco y acepto sin reservas.

En a de de

Firma.

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

DON con residencia en (.....)
calle nº, con D.N.I. nº actuando en nombre propio (o
en representación de la empresa) y correspondiendo a la
invitación de la Universidad de Extremadura e informado de las condiciones de
contratación
(objeto del contrato) con nº de expediente, me comprometo a llevar a
cabo la prestación del servicio abonando a la Universidad de Extremadura un canon de
..... euros mensuales (en cifras y letras).

Todo ello de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas
particulares cuyos contenidos conozco y acepto sin reservas.

En a de de

Firma.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN SUPUESTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D./Dña. _____, con D.N.I nº _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, y a efectos de cumplimentar los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos,

DECLARA

Primero: Con carácter general, que no se halla comprendido/a, ni la empresa a que representa, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

Segundo: Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Seguridad Social.

Tercero: Que ni la persona física, o en su caso, los administradores y/o representantes de la empresa se hallan incursos en ninguno de los supuestos previstos en la Ley 5/1.985, de 3 de Junio, de Incompatibilidades de los Miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en alguna de la circunstancias previstas en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En _____, a __ de _____ de _____
(Firma del declarante)

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. En calidad de de la empresa Declara que:

- ✓ La empresa cumple, en materia de prevención, con la normativa vigente.
- ✓ Los trabajadores de la empresa han recibido formación e información en materia de prevención de riesgos laborales para el desarrollo de las actividades contratadas.
- ✓ Los trabajadores de la empresa han recibido los equipos de protección individual necesarios y que han sido informados de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo.
- ✓ Los trabajadores de la empresa son aptos en materia de vigilancia de la salud (art. 22 Ley 31/95) para las actividades contratadas.
- ✓ La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en los servicios contratados a la normativa de aplicación.
- ✓ Aporta la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada, incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Universidad de Extremadura como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos y entrega con carácter previo al inicio de los mismos copia al centro donde se desarrollen los servicios contratados.
- ✓ Actualizará toda la información anterior cuando se produzcan cambios en las actividades contratadas u otros cambios que sean relevantes a efectos preventivos.
- ✓ En caso de subcontrata de servicios exigirá a las empresas subcontratistas la acreditación de los anteriores términos para su entrega a la Universidad de Extremadura.

En a de de

Firma.

Badajoz, 9 de octubre de 2012.



De: Letrada del Gabinete Jurídico.
A: Sr. Gerente de la Universidad de Extremadura.

Por parte del Sr. Gerente de esta Universidad, se requiere informe sobre Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de Contratos Especiales para la gestión de servicios de la Universidad de Extremadura, conforme al carácter preceptivo que impone el artículo 2.1 del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura.

En este orden cúpleme dar mi opinión en Derecho al respecto, con arreglo a los antecedentes y descripciones jurídicas siguientes,

ANTECEDENTES

Para la emisión del presente informe se nos facilita copia del Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de Contratos Especiales para la gestión de servicios de la Universidad de Extremadura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de contratos especiales para la gestión de servicios de la Universidad de Extremadura y constatada su adecuación al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado

mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, informamos favorablemente dicho pliego.

De todo lo cual se informa, teniendo en cuenta el carácter no vinculante que representa la opinión jurídica dada, y cuyo conjunto de consideraciones se someten a cualesquiera otras mejor fundamentadas en Derecho.

LA LETRADA DEL GABINETE JURÍDICO,



Lucía Pinna Bote

RECTORADO

Campus Universitario
Avda. de Elvas, s/n
Teléfono 924 / 28 93 00
Fax 924 / 28 94 00
06071 BADAJOZ

Resolución nº 969/2012
Fecha 9/10/2012

A la vista del informe favorable nº 202/2012, de fecha 9 de Octubre de 2012, emitido por el Gabinete Jurídico de la Universidad de Extremadura, sobre Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de Contratos Especiales para la gestión de Servicios de la Universidad de Extremadura, adaptados al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (B.O.E. de 16/11/2011), este Rectorado resuelve aprobar los citados Pliegos.

Badajoz, nueve de octubre de dos mil doce

EL RECTOR,



F/ Segundo Píriz Durán